

050 Ref. ficción
de Nulidad.
70

Señor.

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00472-00.

Demandante: ANGELA ACOSTA.

Demandado: LUZ DARY PAZ QUINTERO, MARIA ANTONIA ARIAS.

EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.297.212 expedida en Popayán (C), Abogado, portador de la tarjeta profesional número 225.783 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **MARIA ANTONIA ARIAS**, me permito muy respetuosamente solicitar a este despacho, se revise la actuación realizada por la parte demandante en el curso del presente asunto, con base en las siguientes consideraciones.

Este despacho mediante auto 2026 del 20 de septiembre de 2018, resuelve notificar personalmente a mi mandante conforme lo estable el artículo 291 del Código General del Proceso Colombiano. Notificación que a lo largo del trámite procesal no se realizó en debida forma.

En el escrito de la demanda, la profesional del derecho en el capítulo de notificaciones, consigna; **"Talento Humano Clínica la Estancia de Popayán ubicada en la calle 15 norte # 2-350"**, como lugar para notificaciones de mi mandante, lugar con el que mi mandante no tiene vínculo alguno.

Confirmando lo anterior, el área jurídica de La Clínica La Estancia, con fecha 19 de junio de 2019, radica oficio a este despacho, informando que mi mandante no labora para esta empresa, lo cual hace improcedente cualquier tipo de notificación realizada a mi mandante por intermedio de La Clínica La Estancia.

Mediante auto número 2027 del 20 de septiembre de 2018, este despacho decreta el embargo y retención de sumas de dinero de propiedad de mi mandante que puedan existir en las entidades financieras relacionadas en el auto.

El 13 de agosto de 2019, el sindicato de trabajadores oficiales, empleados públicos y servidores de la salud SINTRAOEMPUH SAN JOSE, informa a este despacho que mi mandante no se encuentra afiliada a este sindicato.

A folio 33 del expediente del asunto referenciado, la apoderada de la parte demandante informa a este despacho, de presunta notificación por aviso realizada a mi mandante, la cual no es procedente en razón a que la parte actora consigna en la demanda dirección para notificación de mi mandante, que no tiene relación alguna con ella.

En auto numero 2446 del 10 de septiembre de 2019, este despacho manifiesta que la parte demandada fue notificada de mandamiento ejecutivo mediante AVISO, y que trascurrido el termino de traslado la parte demandada no presento ningún tipo de excepción ni se opuso frente a las pretensiones, lo cual no ha ocurrido dado que es evidente el desconocimiento de la parte actora del lugar para notificación de mi mandante.

El día 6 de febrero de 2020, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro en una suma equivalente a la quinta parte del excedente de los salarios y/o acreencias laborales de los dineros que a cualquier tipo reciba mi mandante, como asociado o empleado de la empresa IPS NUEVA POPAYAN U.T, manifestando que ahora si tiene conocimiento de que aquí si labora mi mandante.

5.11.20

71

Mediante auto 481 del 30 de julio de 2020, este despacho resuelve decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás acreencias laborales susceptibles de embargo, que devenga mi mandante como empleada y/o asociada de la IPS NUEVA POPAYAN U.T.,

Dicho lo anterior, es evidente que la parte demandante durante todo el tramite procesal, desconoció el lugar para notificación personal y de aviso de mi mandante, situación que vaticino nuestro ordenamiento jurídico, al entender que es posible que se desconozca el lugar para notificación de la parte demandada, por lo tanto, cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código, comportamiento que debió adelantar la apoderada de la parte demandante por desconocer el lugar para notificar a mi mandante, todo esto conforme al artículo 293. **Emplazamiento para notificación personal.**

Del tramite procesal surtido, podemos evidenciar que solo hasta el 6 de febrero del año 2020 se conoció por parte de la apoderada de la parte demandante, el lugar donde se podría realizar la notificación a mi mandante, dirección y empresa a la que solo se acudió para solicitar el embargo y secuestro en una suma equivalente a la quinta parte del excedente de los salarios y/o acreencias laborales de los dineros que a cualquier tipo reciba mi mandante, lugar al que nunca se le realizo notificación alguna a mi mandante.

Dicho lo anterior me permito solicitar muy respetuosamente a este despacho, la revisión del tramite procesal adelantado en el asunto referenciado y la posterior nulidad de lo actuado, ya que la notificación o citación a mi mandante es considerado por la Corte Constitucional como "*la única forma de lograr el respeto y la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa judicial, al igual que la plena vigencia del principio de publicidad de las actuaciones de las autoridades públicas.*"

A mi mandante, con lo actuado en el proceso, se le esta vulnerando el derecho al debido proceso.

Frente al titulo base para el presente proceso ejecutivo, será objeto de investigación por parte de la fiscalía general de la nación, con base en denuncia que mi mandante adelanta, puesto que manifiesta que la firma suscrita en el titulo no pertenece a ella.

Correo electrónico: fabianidrobo8@hotmail.com
Celular: 3187726098.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



EIDER FABIAN IDROBO HURTADO.
C.C. No. 10.297.212 de Popayán.
T.P. No. 225.783 del C. S de la J.

5.11.2020